



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses  
Oficial Mayor.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2022-00767-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA.
DEMANDADO:	SUMINISTROS Y SERVICIOS PETROLEROS & MINEROS S.AS.
EXPEDIENTE:	<a href="#">2022-767</a>

La EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA., presenta demanda ejecutiva en contra de SUMINISTROS Y SERVICIOS PETROLEROS & MINEROS S.AS., solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de SUMINISTROS Y SERVICIOS PETROLEROS & MINEROS S.AS., y a favor de EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

#### **1. FACTURA No. SC4243**

A) SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$7.774.690) por concepto de capital.

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 22 de septiembre de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



## **2. FACTURA No. SC4244**

C) NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.537.275) por concepto de capital.

D) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal C), calculados desde el día 22 de septiembre de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

## **3. FACTURA No. SC4382**

E) SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$7.678.110,02) por concepto de capital.

F) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal E), calculados desde el día 30 de septiembre de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de SUMINISTROS Y SERVICIOS PETROLEROS & MINEROS S.AS., y se denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como direccion electrónica donde la parte actora podrá efectuar la notificación de la pasiva.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica para actuar a ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del enlace indicado en el encabezado de la presente providencia.

**SEXTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.



**SÉPTIMO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006** PUBLICADO EL DÍA **25 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Erika Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4e699d7da3707512c268b54200e3e10b2308b7f74d61e6fb9d13839681b0cf**

Documento generado en 24/01/2023 12:40:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**